

INSTRUCCIÓN

Sección 504 - Procedimientos para identificación, evaluación, ubicación y audiencias

I. Aspectos generales

Las Escuelas Públicas del Condado de Prince William (PWCS, por sus siglas en inglés) son responsables de localizar e identificar a estudiantes con discapacidades.

Para cumplir con este reglamento, PWCS se asegurará de que:

- A. Los estudiantes con discapacidades sean localizados e identificados.
 - 1. Cada año, se realizarán esfuerzos para localizar e identificar personas con discapacidades que vivan dentro de la División Escolar y que no se encuentren recibiendo una educación pública gratuita y adecuada.
 - 2. Debe enviarse aviso de disponibilidad, tipos y ubicación de servicios a las escuelas privadas, consultorios pediátricos y al Departamento de Salud.

- B. Se proporcionará a los padres o tutores de los estudiantes con discapacidades notificación acerca de sus derechos.
 - 1. Al menos una vez al año, antes de la evaluación y ubicación, se debe notificar a los padres o tutores de estudiantes con discapacidades acerca de sus derechos.
 - 2. Los padres o tutores de estudiantes con discapacidades deberán ser notificados acerca de sus derechos antes de realizar cualquier cambio importante en la ubicación del estudiante.

- C. Se ofrecerá a los estudiantes con discapacidades oportunidades educacionales adecuadas.
 - 1. Todos los estudiantes con discapacidades tienen derecho a una educación pública gratuita y adecuada.
 - 2. En la medida de lo posible, el estudiante discapacitado será educado con los estudiantes no discapacitados.
 - 3. Antes de brindar los servicios, se llevará a cabo una evaluación del estudiante.

4. Cuando sea necesario (y en todos los casos antes de cambiar la ubicación), se realizarán reevaluaciones periódicas.
 5. Cuando el expediente académico del estudiante contenga suficiente información para realizar una determinación de elegibilidad y determinar los servicios educacionales necesarios, la revisión de dicho expediente podrá considerarse como una evaluación.
- D. Los padres tienen derecho a:
1. La notificación acerca de las Garantías Procesales;
 2. La oportunidad de revisar el expediente académico del estudiante de acuerdo con el Reglamento 790-1 "Gestión del Expediente Académico del Estudiante";
 3. Una audiencia imparcial en la que puedan participar, incluyendo la oportunidad de ser representados con un abogado; y
 4. Una revisión de la audiencia

II. Identificación y evaluación

- A. Los estudiantes en edad escolar elegibles que vivan en la División y que pudieran poseer alguna discapacidad, serán derivados al director o su representante utilizando el Formulario de Derivación de la Sección 504.
- B. Si el estudiante aparenta tener una discapacidad, se realizará una evaluación de sus necesidades educacionales.
- C. Se realizarán algunas de las siguientes evaluaciones (o todas):
 1. Médica;
 2. Psicológica;
 3. Académica;
 4. Sociocultural y
 5. Otras según corresponda para la discapacidad que probablemente posea.

- D. Los exámenes utilizados durante el proceso de evaluación deben haber sido adecuadamente validados, administrados por personal capacitado y deben haber evaluado las áreas de necesidades educacionales.
- E. Una vez finalizadas las evaluaciones, se formará un Comité de la Sección 504. Dicho comité estará compuesto por personas que puedan interpretar los diferentes componentes de la evaluación y otras personas designadas por el director. Uno de los miembros debe conocer al estudiante; otro debe ser experto en las opciones respecto a los programas.
- F. Debe invitarse a los padres a asistir a la reunión.
- G. Se animará a los padres a que proporcionen información relevante para consideración del Comité de Evaluación.
- H. La Sección 504 no otorga derecho a una evaluación independiente.
- I. El Comité de la Sección 504 es responsable de determinar si el estudiante posee un trastorno físico o mental que limita de manera considerable una o más actividades cotidianas esenciales.

III. Ubicación

- A. Cuando el Comité de la Sección 504 identifique a un estudiante como discapacitado, se desarrollará un Plan de Adaptaciones de la Sección 504 a fin de incorporar los servicios que el estudiante necesite en el ambiente educativo.
- B. El Plan de Adaptaciones de la Sección 504 se desarrollará con la participación de un equipo que conozca al estudiante, los resultados de la evaluación y las opciones para su ubicación.
- C. No se ubicará a nadie en los servicios especiales antes de desarrollar el Plan de Adaptaciones de la Sección 504.

IV. Acciones disciplinarias

- A. Cuando se considere suspender al estudiante por razones disciplinarias y dicha suspensión implique un cambio de lugar para un estudiante que califica para la Sección 504, el equipo y demás personal capacitado debe revisar la relación entre el comportamiento y la discapacidad del estudiante. (CFR §300.523)

- B. El equipo realizará una revisión de la Determinación de Manifestación (MDR, por sus siglas en inglés) para establecer si el comportamiento que resultó en la acción disciplinaria es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
- C. No existe obligación de continuar brindando los servicios para aquellos estudiantes que hayan sido expulsados o suspendidos a largo plazo, a menos que dichos servicios sean también ofrecidos en las mismas circunstancias a estudiantes no discapacitados.
- D. Si uno de los padres indica que la acción disciplinaria fue una manifestación de una discapacidad no identificada anteriormente, se realizará una evaluación inmediata para determinar la elegibilidad bajo la Sección 504.

Reclamos ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés)

Los padres pueden presentar un reclamo ante la OCR en cualquier momento si creen que PWCS ha violado alguna de las provisiones o reglamentos de la Sección 504. La presentación de un reclamo no afecta el proceso de audiencia o los cronogramas establecidos más arriba. La OCR analiza los reclamos bajo la Sección 504 en forma separada e independiente del proceso de audiencia local, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Resolución de Reclamos de la OCR.

V. Procedimientos para la presentación de quejas bajo la Sección 504

A. Problemas que resultan en una audiencia

PWCS o los padres/tutores de los estudiantes con discapacidades pueden solicitar a la oficina central una revisión o audiencia de debido proceso para resolver cualquier diferencia con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educacional del estudiante que, debido a su discapacidad, necesite o se crea que necesite instrucción especial o servicios relacionados.

Los reclamos realizados por estudiantes adultos o sus padres/tutores porque creen que están siendo discriminados por razones que no incluyen la identificación, evaluación, ubicación educacional o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada, no están contemplados en este reglamento. Tales reclamos serán procesados de acuerdo con la Norma 738 "No Discriminación de Estudiantes" y el Reglamento 738.01 "Procedimientos para Reclamos de Estudiantes por Discriminación o Acoso".

B. Solicitud de audiencia

La solicitud de audiencia se realizará por escrito y será dirigida al Director de Educación Especial. Las audiencias deben solicitarse dentro del año posterior a la disputa que la origina.

C. Se asignará un Oficial de Audiencias.

El Director de Educación Especial asignará un oficial de audiencias imparcial. Dicho oficial será designado dentro de los cinco días escolares posteriores a la solicitud de audiencia.

D. Procedimientos antes de la audiencia

1. El oficial de audiencias es responsable de lo siguiente antes de la audiencia:
 - a. Programar la fecha y lugar de la audiencia y notificar a las partes;
 - b. Confirmar si las partes estarán representadas durante la audiencia;
 - c. Confirmar si la audiencia será a puertas abiertas o cerradas; y
 - d. Asegurar que la audiencia sea grabada correctamente utilizando un equipo de grabación o un taquígrafo judicial.
2. Cinco días antes de la audiencia, las partes deben intercambiar la lista de documentos y testigos, y proporcionar una copia al oficial de audiencias.
3. Se realizarán reuniones previas, a menos que el oficial de audiencias considere que no son necesarias.

E. Procedimientos para la audiencia

1. Durante la audiencia, las partes tendrán derecho a lo siguiente:
 - a. Ser representados por un abogado. Cada parte será responsable de cubrir los honorarios de su abogado;
 - b. Presentar evidencia e interrogar a los testigos.

- c. Solicitar que el oficial de audiencias imparcial prohíba la presentación de evidencia que no haya sido revelada antes de la audiencia; y
 - d. Obtener una copia de la transcripción o grabación de la audiencia (el costo de la transcripción será responsabilidad de la parte que la solicite)
2. El estudiante solo deberá asistir a la audiencia si los padres así lo desearan o si es adulto.
3. Con respecto a la audiencia, el oficial de audiencias garantizará lo siguiente:
 - a. Un ambiente imparcial y justo;
 - b. El nombramiento de un padre sustituto por parte de la División Escolar, si correspondiera;
 - c. El mantenimiento de un expediente preciso de los procedimientos;
 - d. Que la audiencia se lleve a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores a su solicitud, a menos que se autorice una prórroga por razones válidas a pedido de una de las partes;
 - e. El envío de la decisión por escrito a todas las partes. La decisión detallará las determinaciones de hecho y las conclusiones legales basadas en la evidencia presentada durante la audiencia.
 - f. La decisión debe ser emitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia, a menos que alguna de las partes solicite prórroga por razones válidas. Dicha decisión es definitiva y vinculante, a menos que una de las partes apele ante el tribunal correspondiente y
 - g. La asignación de la carga de la prueba a la parte que solicita la audiencia.

El Superintendente Asociado de Aprendizaje Estudiantil y Responsabilidad (o su representante) es responsable de implementar y supervisar este reglamento.

El Superintendente Asociado de Aprendizaje Estudiantil y Responsabilidad (o su representante) es responsable de revisar este reglamento en 2015.